

vincial, aunque no hubiese terminado su trienio, y sucesivamente se podría decretar, que ni los Provinciales ni los Prepósitos ni los Rectores puedan ser promovidos a otro cargo de Superior, si no han cesado primero por espacio de un trienio. Y si acaso pareciese que los Provinciales no deben elegirse en las Congregaciones, se podrá considerar, si al menos deberán las dichas Congregaciones proponer tres o cuatro sujetos al General, para que escoja uno de ellos por Provincial, considerando también si los Rectores de los colegios se deben elegir en la misma forma con que se deberán elegir los Provinciales.

»Que los Provinciales y Rectores, acabado su trienio, estén obligados a dar cuenta de su gobierno a tres o cuatro Padres elegidos en cada provincia por la Congregación provincial.

»Si sería mejor que el Secretario fuese elegido por la Congregación general, como se eligen los Asistentes, y en caso de muerte, el General, antes de escoger otro sujeto, deba escribir a los Provinciales de Europa, proponiéndoles los nombres de dos o tres.

»Que no se pueda leer ni profesar otra doctrina sino la de Santo Tomás y las otras que comúnmente han sido abrazadas por los Santos Padres.

»Si será expediente que se deroguen o al menos se moderen algunas de las Constituciones, reglas o decretos que han sido hechos por los Generales con la cláusula de que deberán ser observadas, como si hubieran emanado del mismo Papa *de motu proprio, certa scientia et plenitudine potestatis*, aunque esos decretos se hayan hecho en virtud de bula apostólica.

»Que sea libre a los Padres el recurrir a la Sede Apostólica, y quien procurase directa o indirectamente impedirlo de cualquiera manera, no sólo incurra *ipso facto* en excomunión *latae sententiae*, sino además quede privado *ipso facto* del cargo que ejercite y declarado inhábil perpetuamente para ejercitar otro alguno.

»Declarar que ninguno de la Compañía, *ex vi regulae* o con cualquier otro título, sea obligado a referir a sus Superiores alguna de las cosas que haya tratado u oído de cualquiera persona de cualquier grado, estado o condición, mientras no se trate entre los Padres de la Compañía, y que mucho menos sean obligados a semejante revelación aquellos que por la Santa Sede han sido elevados a alguna dignidad y no viven de ordinario en alguna casa o colegio de la Compañía.

»Que los Padres puedan libremente pedir las misiones a la Sa-

grada Congregación De Propaganda Fide, y tanto estos Padres como todos los demás que sean mandados por los Superiores de la Compañía, estén obligados a seguir las órdenes y facultades establecidas por la misma Congregación De Propaganda Fide.

»Que ningún Padre, en el colegio o casa donde haya ejercitado el oficio de confesor, pueda ser declarado Superior, sino en caso que hubiera pasado mucho tiempo intermedio.

»Que si algún Padre de la Congregación tuviere algún punto que proponer, concerniente a las materias sobredichas, lo pueda hacer y se deba considerar, antes que se venga a la elección del General.

»Finalmente, antes de dicha elección, considérese *quid detrimenti passa sit Societas*, en general o en particular en cada una de las provincias, como mejor pareciere a la misma Congregación general» (1).

4. Leída esta carta en presencia de los Padres congregados, parece que se cerró luego la sesión, retirándose todos para pensar despacio lo que debía hacerse en vista de una dificultad tan extraordinaria. Reunidos los Padres al día siguiente, 24 de Noviembre, propuso el P. Vicario si convendría suplicar al Papa que nos permitiese proceder a la elección de General, como siempre se había hecho, e hizo leer un proyecto de memorial, que podría presentarse a Inocencio X. Hubo larga disputa entre los Padres. Algunos opinaban que debía suplicarse a Su Santidad, pero sólo de palabra, sin presentarle ningún escrito. Otros observaron, que en el proyectado memorial había dos razones que podrían disgustar a Inocencio X. Otros eran de parecer que se prescindiese de memoriales y de suplicas, y se obedeciese sencillamente a lo mandado por el Sumo Pontífice. Algunos, en fin, opinaron que debería empezarse a discutir sobre los puntos indicados en la carta pontificia; pero al llegar a lo que fuera contrario a nuestro Instituto, debía presentarse una suplicación. Por fin, con pocos votos de mayoría, prevaleció el dictamen de que no convenía suplicar. Ya sabían muchos Padres que desde un año antes proyectaba el Sumo Pontífice imponer a la próxima Congregación la deliberación de los puntos indicados. Con esto se cerró la sesión el día 24 de Noviembre.

Juntos los Padres el día siguiente, intercedió enérgicamente el P. Francisco Aguado contra el dictamen de la sesión anterior, y

(1) *Acta Cong. gen. VIII*. Véase también, en Arch. di Stato, *Informationum*, 119, desde el folio 477 en adelante.

en presencia de todos leyó las razones que llevaba escritas para suplicar al Papa. «Pareceremos, decía, perros mudos, si no hacemos nada en un peligro tan grave de nuestro Instituto. En todas las Congregaciones precedentes, cuando de parte del Papa o de algún otro modo indirecto se ha propuesto alguna cosa contra lo instituido por San Ignacio, siempre se ha suplicado, y antes de pasar adelante, se han representado las razones que tiene la Compañía para conservar intacto su Instituto. Es vano el temor que algunos muestran de que el Sumo Pontífice nos tenga por desobedientes. No hay desobediencia en exponer llanamente las dificultades que se presentan en cualquier precepto del Superior. Eso sí, deben representarse con la debida sumisión e indiferencia, como manda nuestro Padre San Ignacio; pero no conviene abstenerse de representarlas. Es costumbre en casi todas las religiones empezar sus Capítulos por la elección de los Superiores. En la Compañía es esto tan conocido, que hasta los seglares saben perfectamente que siempre se empieza la Congregación por elegir Prepósito general. Si ahora nos ven dilatar este acto, concebirán fácilmente alguna mala sospecha. La principal razón para tratar de esos puntos parece haber sido el deseo de que los Padres congregados digan libremente su parecer. Ahora bien; esta libertad ya la tienen los vocales en todas las Congregaciones, y si se establece la Congregación novenal que apunta el Papa, entonces desde el principio será presidida por el P. General, y claro está que en estas Congregaciones no estarán privados de libertad los Padres que se reúnan» (1). Oídas las razones del P. Aguado, y habiéndolas discutido maduramente, resolvió la Congregación que debía derogarse el dictamen del día anterior, y que el P. Vicario, acompañado de algunos otros elegidos por él, se presentase al Sumo Pontífice, y de palabra le rogase que nos permitiese proceder a la elección de General.

Hizo el P. Vicario aquel mismo día lo que había mandado la Congregación. Presentóse a Inocencio X, y le expuso de palabra las razones que había para que se eligiese primero General y se procediese en la Congregación por la vía ordinaria. El Papa, habiéndolas

(1) Esta intercesión del P. Aguado, y las razones con que la apoyó, no son mencionadas en el tomo *Acta Congregationum generalium*, porque, como ya hemos notado otras veces, las actas de las primeras nueve Congregaciones son brevísimas. En el caso presente, conténtanse estas actas con reproducir la carta del Papa y la respuesta de la Congregación. Lo que hemos dicho del P. Aguado, debe buscarse en el fragmento precioso de las actas *in extenso*, que se hallan en Arch. di Stato, *Informationum*, 119, folio 479 vto.

oído, perseveró en su deseo de que ante todo se discutiesen los puntos que él había señalado. Fué, pues, necesario entrar en esta discusión, que duró un mes largo. No se conservan las actas de todas las sesiones que hubo, y mucho menos de las comisiones que se nombraron. Sólo sabemos que la Congregación, como es costumbre en negocios difíciles, designó siete comisiones, repartiendo entre ellas los puntos indicados por Su Santidad. Cada una de estas comisiones, habiendo discutido la materia que le tocaba, presentó su resolución a la Congregación general, y ésta la adoptó casi siempre. Hubo un punto en que realmente se discutió de veras en plena Congregación, desde el 13 hasta el 19 de Diciembre, y fué la cuestión de la Congregación general (1). Los Padres comisionados opinaron que debía reunirse esta Congregación cada nueve años. Hubo oposiciones, hubo intercesiones, y después de largo debate, por fin, el día 19, la mayor parte de los Padres determinó que debía admitirse el juicio de la Comisión, y que las Congregaciones generales debían juntarse cada nueve años, de tal modo, que nunca se permitiese pasar del año décimo sin Congregación.

Cuando ya estaba casi terminada la discusión de los puntos propuestos por el Papa, se nombró una Comisión de cinco Padres para redactar la respuesta. Eran éstos: el P. Francisco Piccolomini (el futuro General), P. Juan Milleus, Odoardo Knotto, Martín Pérez y Jerónimo de Vogado. Consérvase esta respuesta entre las actas de la VIII Congregación, y llena 20 páginas en folio. Va respondiendo punto por punto a todo lo que preguntaba Su Santidad, y resumiremos brevemente las respuestas presentadas por la Congregación (2).

1. *Perpetuidad del General*.—Juzga la Congregación que el General debe ser perpetuo. Apunta luego las razones que San Ignacio da en las Constituciones, haciéndolas propias y apoyándolas algún tanto. Se ha determinado en la Congregación que cada nueve años haya Congregación general, no cada ocho, como algunos propusieron, para que se ajuste el plazo a la reunión de las Congregaciones provinciales, que se suelen hacer cada tres años.—*Dar razón del gobierno generalicio a la Congregación general*.—Estiman los Padres que no conviene instituir semejante ley. Esto sería enervar la autoridad

(1) Roma. Arch. di Stato, *Informationum*, 119. Véase en este precioso fragmento la *Actio* XXIV y siguientes hasta la XXIX. Ahí se explican los debates que hubo.

(2) La respuesta de la Congregación va dividida en números correspondientes a los de la carta pontificia. Al principio de cada número reproducen los Padres en brevísimas palabras, que nosotros subrayamos, la duda propuesta por Su Santidad.

del P. General, sometiéndole a una continua dependencia, que le ataría las manos en su gobierno. A ningún Obispo se le ha impuesto jamás la obligación de dar cuenta continua a un Concilio ni a ningún tribunal permanente. Ya tiene el P. General su admonitor, que le advierte de las faltas ordinarias. Si ocurrieren deslices graves, ya está prevenido en las Constituciones que debe reunirse Congregación general, y que ésta debe procesar al P. General, y tiene facultad para deponerle y aun para expulsarle de la Compañía. No parece, pues, necesario añadir nada a lo ya legislado.

2. *No meterse en negocios seculares.*—De sobra está mandado eso, observan los Padres congregados. No falta sino ejecutar las prudentes reglas promulgadas ya en la Compañía. En apoyo de este dictamen citan los Padres varios decretos de las anteriores Congregaciones.

3. *Visitar el General las provincias.*—No conviene; y en apoyo de este dictamen recuerdan los Padres aquella expresión de San Ignacio, que encarga a los Generales residir en Roma. La universalidad del gobierno y la unión que el P. General debe tener con el Papa, exigen que no se aparte mucho de su lado y que no divague por otras regiones. Basta que las provincias sean visitadas por los Provinciales y por los Visitadores, que en tiempos extraordinarios suelen ser mandados por el P. General.

4. *Si los maestros de filosofía y teología serán nombrados por las Congregaciones provinciales.*—De ningún modo conviene esto. Es contra la sustancia del Instituto y contra las bulas de Paulo III y Julio III. Con ese procedimiento se introducirían las adulaciones, ambiciones, intercesiones, la elección de los ineptos y otros muchos vicios que se ha deseado evitar con el régimen usado en la Compañía. Además sería impracticable, por la frecuencia con que se deben hacer muchas veces estas mudanzas.

5. *Enviar al P. General los libros que se han de imprimir.*—No parece posible ni conviene. Muchos de estos libros están escritos en lengua vulgar y pueden ser juzgados solamente por los peritos en esa lengua. A veces conviene imprimir pronto para responder a alguna calumnia de los herejes, para contrarrestar el efecto de algún escándalo y por otras causas urgentes. No bastarían en Roma los revisores ordinarios, si hubieran de examinar todos los libros que se imprimen en la Compañía. Cuando alguno trata de materias delicadas, como *De Ecclesiastica Jurisdictione aut Immunitate*, ya está mandado que le envíen a Roma.

6. *Si convendrá declarar las dudas que hay en las reglas y Constituciones.*—Ya están declaradas, y no ocurre ningún pasaje dudoso, de donde se hayan tomado los Padres Generales el excesivo poder que algunos injustamente les atribuyen.

7. *Que los Generales no puedan pedir bulas pontificias.*—No parece oportuno prohibirles esto, pues pueden ocurrir casos en que una bula sea necesaria o, a lo menos, muy conveniente. Bastará mandar que no puedan pedir bulas contra los puntos sustanciales de nuestro Instituto, o contra los decretos que las Congregaciones han juzgado que sean indispensables.

8. *Si los Provinciales serán elegidos por las Congregaciones y no despotice por el P. General.*—De ningún modo conviene introducir tal sistema de gobierno. Las Constituciones de la Compañía y las bulas pontificias han establecido el modo de elegir Superiores que se usa, y no hay razón alguna para mudarło. Apoyan enérgicamente esta idea y citan al fin estas memorables palabras del P. Francisco Suárez: «Creo yo que no sin peculiar providencia de Dios y sin asistencia del Espíritu Santo nuestro fundador Ignacio dejó a la Compañía este modo de gobierno, y estimo que es una de las cosas más necesarias para la conservación de la Compañía, para su aprovechamiento, tranquilidad y paz» (1). *Si los Provinciales y otros Superiores no podrán entrar en otro gobierno sino después de haber vivido tres años sin gobernar.*—Esto parece imposible en la práctica, y esa vacación de tres años será difícil, porque escasean siempre los hombres aptos para gobernar.—*Ya que la Congregación no elija los superiores, si convendrá que al menos proponga al P. General tres o cuatro elegibles.*—Tampoco esto aprueban los Padres, porque sería atar las manos al General obligándole a escoger entre los propuestos, y se verían en esta proposición los inconvenientes que suele haber en la elección capitular.—*Si los Rectores serán elegidos en Congregación, como los Provinciales.*—De ninguna manera, y por las mismas razones.

9. *Si los Provinciales y Rectores darán razón de su gobierno después del trienio a tres o cuatro Padres elegidos por la Congregación.* De ninguna manera. Ya se da cuenta al P. General, y éste, por medio de algún otro Padre y por sus cartas, les advierte de los defectos que

(1) «Credo non sine peculiari Dei providentia ac Spiritus Sancti operatione fundatorem Ignatium hunc modum regiminis Societati reliquisse, eumque censeo esse ex rebus in primis necessariis ad Societatis conservationem, profectum, et praesertim ad ejus tranquillitatem et pacem.» *De religione Societatis Jesu*, l. X, c. 3, n. 5.

han cometido en su gobierno. Ese tribunal de los censores sería origen de intrigas y enredos. Además, no conviene extender demasiado los poderes de las Congregaciones provinciales.

10. *Si el Secretario será elegido, como los Asistentes, por la Congregación general.*—Opinan los Padres que la elección del Secretario debe quedar al arbitrio del mismo P. General. Añaden las razones que se deducen del Instituto mismo de la Compañía.

11. *Que no sea lícito defender otra doctrina que la de Santo Tomás.* Responden los Padres que ya esto está mandado. Sobre este punto debemos advertir a nuestros lectores que hubo una discusión bastante fuerte. En tres sesiones, celebradas en los días 5, 6 y 7 de Diciembre (1), manifestaron los Padres que de ningún modo convenía dar nuevo decreto sobre el seguir a Santo Tomás: primero, porque es absurdo sujetarse *a priori* a un autor en todo y por todo y creer que San Buenaventura, Escoto y otros católicos han errado, cuando se separan de Santo Tomás. Además, dar nuevo decreto sería dar armas a nuestros contrarios para decir que somos prevaricadores, como lo hizo públicamente un dominico en Tolosa de Francia, quien leyó el decreto de la Congregación V y nos reprendió de no observarlo; como lo ha hecho recientemente un carmelita en España, que dice en cierta *Summa Theologica* que profesando nosotros seguir a Santo Tomás, le seguimos menos que a cualquier otro autor, por lo cual los dominicos le han escrito una carta gratulatoria. Es casi cierto que esta idea se la han sugerido al Papa los dominicos. Ya conocemos sus ardidés. Así como procuraron el juramento de Salamanca para desacreditar la escuela de la Compañía, así procuran ahora por medio del Papa imponernos nuevas trabas en la enseñanza de nuestra doctrina. Después de esta discusión se juzgó oportuno responder al Papa, que ya estaba mandado seguir a Santo Tomás; pero advirtiéndole, que una cosa es seguir al Angélico Doctor, y otra adoptar todas las opiniones de los tomistas. La Compañía admite lo primero, pero no lo segundo.

12. *Si se abrogarán aquellas Constituciones, reglas y decretos que están mandados observar con la cláusula, ac si ab ipso Papa emanassent motu proprio, ex certa scientia et de plenitudine potestatis.*—Responden los Padres que no existe en la Compañía ninguna Constitución, regla, ni decreto que lleve tan extrañas cláusulas.

(1) Roma. Arch. di Stato, *Informationum*, 119. Véanse en el fragmento citado otras veces las acciones XVI, XVII y XVIII.

13. *Que sea libre el recurso a la Sede Apostólica.*—Responden que ya está libre en todos los casos mandados en el derecho.

14. *Que ninguno de la Compañía, por vigor de alguna regla, esté obligado a referir a los Superiores lo que ha tratado u oído a alguna persona, y mucho menos están obligados los que hayan sido elevados por la Sede Apostólica a dignidad eclesiástica.*—Responden los Padres que no existe semejante regla en la Compañía. La regla 44 de las Comunes (1), que tal vez puede dar ocasión a semejante pensamiento, es una regla de precaución moral, muy parecida a la que tienen varias religiones.

15. *Que puedan los Padres de la Compañía pedir misiones a la Propaganda.*—Responden los Padres que esto es contra la fórmula del Instituto, contenida en las bulas de Paulo III y Julio III. Observan que la Propaganda ganaría muy poco con esas peticiones de los jesuitas, pues indudablemente los que pidiesen tales misiones lo harían por el tedio de la disciplina religiosa y por librarse de la observancia de nuestra regla, y no por espíritu apostólico. De tales hombres ni la Propaganda ni nadie puede esperar provecho espiritual. Por otra parte, si esos misioneros deben someterse a la Propaganda y ser independientes del gobierno de la Compañía, esto equivaldría a romper nuestra religión, separando de su cuerpo a hombres que le pertenecen. La razón natural pide que todo religioso sea gobernado por los Superiores de su religión.

16. *Que no sea Rector en una casa el que ha sido confesor.*—Respóndese que así se ha hecho generalmente; pero no parece conveniente el mandarlo con tanta generalidad, pues puede suceder que convenga nombrar Superior al que fué algún tiempo antes confesor, si se juzga que no usará en su gobierno de la noticia habida en confesión.

17. *Si se le ofrece a alguno algo que proponer sobre estos puntos,uédalo hacer antes de elegirse el General.*—Responden los Padres que así se ha hecho, y rogados todos los presentes si tenían algo que proponer, han respondido al fin que nada se les ofrece.

18. *Que antes de elegir General se considere quid detrimenti passa sit Societas.*—Respóndese que ya se ha considerado y de nuevo se considerará después de la elección, pues éste suele ser uno de los puntos

(1) Esta regla dice así: «Cuando alguno pidiere licencia para salir fuera de casa al Superior, le dirá también dónde y a qué va, especialmente si ha de visitar preladados u otras personas grandes; y el mismo día le dará cuenta de lo que habrá negociado, como entendiere que él lo quiere, y según el negocio lo demandare.»

a que más se atiende durante el curso de todas las Congregaciones (1).

5. Habiendo recibido el Papa la respuesta de la Congregación a todos los puntos indicados por él, determinó extender inmediatamente un breve, ordenando que se celebrase Congregación general cada nueve años, y mandó que entretanto no procediesen los Padres a la elección de General (2). El 1.º de Enero de 1646 firmó el breve *Prospero felicique statui*, en el cual dispone no sólo la Congregación novenal, sino también que sean elegidos en ella siempre nuevos Asistentes, aunque algunos de los que existan hayan sido elegidos poco antes. Ordena además, que los Superiores de la Compañía, excepto los Maestros de novicios, duren solamente tres años en sus respectivos cargos, y, por lo menos en el espacio de año y medio, no sean empleados en otros cargos de gobierno. Por último añade las cláusulas que parecieron necesarias para confirmar estos puntos y derogar todo lo que estuviere anteriormente dispuesto en contrario (3).

Despachado este breve, y recibido por la Congregación con la obediencia que se le debía, procedióse a la elección del General, y el día 7 de Enero de 1646 fué designado el P. Vicente Carafa. Era natural de Andria, en el reino de Nápoles, y había venido al mundo el 9 de Mayo de 1585 (4). Sus padres eran conocidos por su nobleza, y lo que es más de estimar, por sus virtudes cristianas. Fué educado en toda piedad por su santa madre, y a los diez y nueve años entró en la Compañía, en el noviciado de Nápoles, el 4 de Octubre de 1604. Terminados los estudios, ejerció en la provincia de Nápoles varios cargos importantes. Fué Maestro de Novicios y Rector del Colegio Napolitano, tres veces Prepósito de la casa profesa, y, por último, Provincial. Era no sólo reconocido por virtuoso, sino venerado como santo.

(1) *Acta Cong. gen. VIII.*

(2) El P. Armenta, en la carta citada más arriba, dice: «Ajustóse la respuesta *ad plura suffragia*, y entregada a cinco diputados, se formó en seis pliegos de papel, defendido todo lo tocante a lo sustancial del Instituto con gravísima ponderación, admitido lo que pareció justo y refutado lo no tal. Llevóse al Papa; satisfizo, pero no quiso se pasase a la elección, sin que primero lo que se le concedía de alguna importancia lo confirmase con breve, y así hubo de hacerse, sin poderlo estorbar, y este martes entregó el dicho breve en forma de perpetua constitución, y dió su bendición para que se procediese a la elección.» *Memorial histórico español*, t. XVIII, pág. 219.

(3) *Institutum S. J.*

(4) La Vida del P. Vicente Carafa fué escrita y publicada en 1652 por el P. Daniel Bártoli, su contemporáneo y conocido. No es completa, ni mucho menos, esta biografía; pero los datos que ofrece son seguros.

Fueron después elegidos Asistentes, siguiendo las leyes de la fórmula, los PP. Pedro Tomás Reina, para Italia; Florencio de Montmorency, para Alemania; Bartolomé Jaquinot, para Francia; Pedro de Mendoza, Provincial de Castilla, para España; Nuño de Acuña, para Portugal.

6. Terminado el trabajo de las elecciones, procedióse, como es costumbre, a la deliberación sobre otros negocios, y se nombraron algunas comisiones que estudiaran determinados puntos de nuestro Instituto, sobre los cuales, o se habían suscitado dudas o se presentaban postulados de diferentes provincias. No es necesario que nos detengamos a explicarlos largamente; nos bastará mencionar algunos que tienen cierto interés para la Asistencia de España.

La provincia de Toledo había pedido con bastante instancia, que se abrogase la costumbre observada por los PP. Aquaviva y Vitelleschi de no conceder la profesión hasta que se hubieran cumplido los treinta y tres años de edad; en cambio, otra provincia pedía que se formase ley de esta costumbre. Habiéndose discutido detenidamente la cuestión, juzgaron los Padres congregados, que debía observarse en adelante la costumbre de no hacer profesos a los que no tuvieran treinta y tres años (1). Ya mencionamos más arriba el decreto importante que se dió en esta Congregación sobre la renovación de los votos (2).

Dió bastante que pensar a los Padres congregados la multitud de colegios que padecían grave necesidad por falta de rentas o por haberseles suspendido ciertas limosnas habituales que solían recibir de los fieles. Varias provincias propusieron cerrar algunos pequeños colegios, y, en efecto, la Congregación permitió suprimir algunos, aunque no consintió levantar todos los propuestos (3). Con todo eso, añadió ciertas declaraciones, para que se entendiese la cantidad de renta que necesitaban nuestros colegios, y de paso observamos que ya se iba estableciendo en la Compañía lo que vemos ahora tan usado en todas las provincias, el tener seminarios de los Nuestros, esto es, colegios aparte donde nuestros religiosos, separados enteramente de los estudiantes de fuera, se puedan formar en las letras y en el espíritu con toda la diligencia y esmero que pide la perfección religiosa (4).

(1) *Institutum S. J. Cong. VIII, dec. 17.*

(2) *Dec. 22.*

(3) *Dec. 4 y 5.* La provincia romana proponía levantar cuatro de sus colegios; la de Nápoles quería cerrar seis de los suyos.

(4) *Dec. 27.*